

LOS CONFLICTOS MINEROS Y EL DERECHO POSITIVO ARGENTINO

*Conferencia del Dr. Víctor H. Martínez
al incorporarse como miembro correspondiente a la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,
en sesión pública del 13 de octubre de 2010*

Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

ancmyp@ancmyp.org.ar

www.ancmyp.org.ar

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones (www.imagenimpresa.com.ar)
en el mes de noviembre de 2010.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2009 / 2010**

Presidente Académico Dr. JORGE REINALDO VANOSI
Vicepresidente . . . Académico Dr. HUGO O. M. OBIGLIO
Secretario Académico Dr. FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA
Tesorero Académico Dr. CARLOS PEDRO BLAQUIER
Prosecretario . . . Académico Embajador CARLOS ORTIZ DE ROZAS
Protesorero Académico Ing. MANUEL SOLANET

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA..	03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Ezequiel GALLO	10-07-85	Vicente López y Planes
Dr. Horacio SANGUINETTI	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos A. FLORIA	22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN	22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..	22-04-87	Nicolás Avellaneda
Dr. Gerardo ANCAROLA.....	18-12-92	José Manuel Estrada
Dr. Gregorio BADENI	18-12-92	Juan Bautista Alberdi

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Eduardo MARTIRÉ	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU	28-04-99	José de San Martín
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI.....	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA.....	27-11-02	Carlos Pellegrini
Sr. Jorge Emilio GALLARDO	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Esteban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS....	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO	27-05-09	Domingo F. Sarmiento
Dr. Rodolfo Alejandro DÍAZ	14-04-10	Dalmacio Vélez Sarsfield
Dr. Santiago KOVADLOFF	14-04-10	Estanislao Zeballos
Dr. Vicente MASSOT	14-04-10	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Felipe DE LA BALZE	14-04-10	Bartolomé Mitre

ACADÉMICOS EMÉRITOS

Dr. Pedro J. FRÍAS
Dr. Carlos María BIDEGAIN
Dr. Miguel M. PADILLA

*Apertura del acto a cargo del
académico Vicepresidente Hugo O. M. Obiglio*

En la sesión pública de esta tarde, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas se complace en incorporar al doctor Víctor H. Martínez miembro correspondiente con residencia en la Provincia de Córdoba, cuyo nombramiento fue resuelto en la sesión privada del 12 de noviembre de 2008.

Será presentado por el académico y ex Presidente de esta Corporación, doctor Alberto Rodríguez Galán y su conferencia de incorporación versará sobre “Los conflictos mineros y el derecho positivo argentino”.

En nombre de nuestra Corporación, tengo la particular satisfacción de dar la más cordial bienvenida a tan calificada como prestigiosa personalidad, que se destaca por sus méritos indiscutibles en uno de los ámbitos científicos que conforman los objetivos de esta Academia, como lo es la Política Ambiental.

En este mismo recinto, Gabriel de Broglie, Canciller entonces del Instituto de Francia, con motivo de su incorporación como Académico Correspondiente en el pasado 2008, al preguntarse “¿Qué es una Academia en el siglo XXI?”, decía: “Los razgos característicos de este mundo Académico son los mismos en todos los países”.

“...La Excelencia como vía de acceso; la independencia como razón de Ser y la investigación desinteresada como utilidad social”... y en su persona, doctor Víctor Martínez, encontramos esta impronta.

Recordemos que las Academias también desempeñan un papel importante en la conciencia del País.

Para que su voz se escuche debiera tenerse fácil acceso a la tecnología informativa con que hoy se maneja la Modernidad, “no olvidando que se vive con el recuerdo puesto en los grandes problemas del pasado e inmersos en los problemas del presente, por ello una Academia no puede ni debe olvidar la tradición”.

Jean d’Ormesson, citado por de Broglie, decía “maliciosamente”: “La mayor tarea de la tradición consiste en rendir al progreso la cortesía debida, permitiendo al progreso surgir de la tradición, como la tradición surgió del progreso”.

Doctor Martínez: le expreso mis más cálidas felicitaciones y augurios del mayor éxito en las funciones que asume, haciendo entrega del diploma que lo acredita como Miembro Correspondiente de nuestra Academia.

Presentación a cargo del académico Alberto Rodríguez Galán

Se incorpora esta tarde como miembro correspondiente en Córdoba, el doctor Víctor Hipólito Martínez y me cabe la distinción, que agradezco, de su presentación.

Personalidad descollante, presta y ha prestado servicios trascendentes al país desde el inicio de una vida, consagrada al estudio, la observación, el pensamiento y la acción, que hace recordar el apotegma de Pascal “el hombre es un débil junco, el más frágil de la naturaleza, pero es un junco pensante”, por eso al adquirir la capacidad de pensar deja de ser junco y puede evitar ser arrastrado por pasiones subalternas que subyacen en todos los grandes cambios. De ahí su conducta al afirmar y defender sus principios. La lectura de su libro “*Un pasajero de la vida*” da cuenta y razón de su actuación, llamado a ver el mundo desde arriba, sabe mantener su posición tanto en la altura como en el llano ante las circunstancias que depara la existencia.

Abogado, graduado en la Universidad Nacional de Córdoba, con las más altas calificaciones (1948), doctor en Derecho y Ciencias Sociales (1957), profesor de Derecho Agrario, Forestal y de Minería en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma alta casa de estudios, accede a la carrera docente, y por riguroso concurso, es nombrado profesor adjunto primero (1956),

ratificado en 1979, y más tarde designado profesor titular. Culmina, como profesor consulto (1991) y profesor emérito desde 1994. El 3 de noviembre de 1984, obtiene el doctorado *honoris causa* de la Universidad de Morón.

Tuvo el orgullo de seguir el ejemplo de excelencia de dos generaciones, la de su abuelo y la de su padre en el ejercicio de cátedras titulares, en la misma Facultad de la Universidad Nacional de Córdoba e impuso a su propia labor docente, responder “...a una vocación fuerte y tener presente muchos aspectos que ningún postulante a profesor puede descuidar. Dar conocimientos específicos sin consolidar valores esenciales, sin incluir el sentido moral y las actitudes éticas deja incompleta la formación en las aulas”.

Para entonces la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba ya lo ha investido desde 1976, como miembro de número para ocupar el sillón con el patrocinio del doctor “Enrique Rodríguez”.

Su dilatada e intensa actividad docente, trasciende de la cátedra y simultáneamente el jurista se manifiesta en las múltiples conferencias, amén de sus publicaciones en diversos campos del Derecho, y en especial en los de su materia y se suceden con la aparición de sus libros “*Estudios del Derecho Agrario*”, editado con el sello de la Universidad de Córdoba –en 1961–; “*Autoridad minera y Código de Procedimiento Minero para la Provincia de Córdoba*”, –1959–; “*Regímenes jurídicos de la tierra en la República Argentina*”, –1963–; “*Estudios de Derecho Agrario*”, Universidad Nacional del Litoral –1997–; “*Derechos reales de minería*”, Editorial Depalma –1982–; entre otros.

Sus conferencias en el país y en el exterior desde muy temprano dan cuenta del hombre de gobierno que se perfila en su personalidad. Ello se desprende de los temas que aborda de política y de administración pública.

Si relevante fue su acción en la docencia lo mismo aconteció con los artículos que publicó en la prensa y las disertaciones que pronunció más tarde en el exterior, sobre Política Internacional y situación económica en la Argentina, entre 1984 y 1989, ya Vicepresidente de la Nación, en múltiples países de América, Europa y Asia, que reportó su condición de hombre de Estado.

No es menor su aporte en los referidos artículos tanto periodísticos como los publicados en órganos especializados, por la variedad de sus tópicos y la actualidad y vigencia de sus posiciones jurídicas o políticas y de las doctrinas que sustentan, así como los conocimientos que trasuntan sus contenidos, expresados con la claridad y la elegancia de quien sabe pensar, hablar y escribir, al decir de Ramón J. Cárcano –su ilustre y eminente coprovinciano– virtudes superiores que nuestro señor académico recipiendario detenta.

En lo institucional el doctor Martínez integra o ha integrado prestigiosas asociaciones u organizaciones académicas, profesionales, de la cultura y del arte, en ámbitos nacionales, provinciales e internacionales.

Profesor honorarios de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Javier, Chuquisaca, Bolivia; miembro correspondiente de la Academia Nacional del Perú –2001–; socio honorario del Instituto Sanmartiniano de Lima, y miembro honorario del Centro de Estudios Históricos de la misma ciudad capital, para nombrar sólo algunas de las corporaciones del exterior, a las que pertenece.

Lo propio se repite en el orden nacional, miembro fundador del Instituto de Derecho Agrario, de la Sociedad Argentina de Derecho y Administración de los Recursos Naturales, presidente de la Asociación de Cultura Británica de Córdoba (1975-1978), socio honorario de la Associazione Italiana Cultori de Diritto Agrario (1984), vocal fundador de la Cámara de Productores Mineros de Córdoba y de la Federación Argentina que las reúne.

Su presencia en todos ellos como también en congresos, seminarios o simposios, confirió a sus trabajos singulares y prestigiosos aportes.

Fue así, como al asistir como Delegado Representante de la Universidad de Córdoba al Congreso Internacional del Río Bermejo, Chaco 1965, en donde se debatieron importantes ponencias acerca del aprovechamiento del Río Bermejo, se precisaron dos posiciones, una centralista, sostenida por los representantes del Gobierno de la Nación y otra federalista, propuesta por el doctor Martínez con la que adhirió otro reconocido jurista, y originó la aceptación de un proyecto, del propio doctor Martínez, de un Tratado Interprovincial, más tarde aprobado y ratificado por siete provincias. Con este Tratado en la actualidad vigente, cabe advertir que, años después, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "*Provincia de La Pampa c/Provincia de Mendoza s/ acción posesoria de aguas y regulación de usos*" confirmó en un fallo del 3 de diciembre de 1987 que dispuso que sólo el Tratado Interprovincial puede regular aguas interprovinciales. Vale decir aplicó la tesis del propio doctor Martínez.

Don Víctor, recibió también una beca para participar en la República de Chile de un curso de capacitación, para la reforma agraria organizado por la FAO (1962) con los doctores Joaquín Ibarbía, Antonio Vivanco y Javier García del Solar. Durante varios meses le fue dado discurrir con representantes de Latinoamérica sobre la realidad del área y conocer las angustias de pueblos postergados en su desarrollo. Ello motivó la presentación de los trabajos, "*Regímenes de tierras en la República Argentina*" y la publicación de su "*Ensayo sobre problemas de la Reforma Agraria*", a que nos hemos referido con anterioridad.

Por otra parte y como Delegado-Representante del Colegio de Abogados de Córdoba había participado en la Conferencia Internacional de Derecho de Aguas en Mendoza, (1968). En Jornadas del Instituto de Derecho Agrario, en Junín, Provincia de Buenos Aires

(1974), en las VII Jornadas sobre el problema forestal en Santa Fe (1978), y había integrado con anterioridad la Comisión Honoraria para el estudio de la Reforma del Código Rural de Córdoba.

Esta participación, en congresos y jornadas, es constante porque es llamado a pronunciarse en diversas materias de su especialidad y en su caso en acuciantes y distintos problemas.

Su intervención en la aludida conferencia Internacional de Derecho de Aguas, como así también en la Mesa Redonda sobre “*Crecimiento, Inversión y Tasas de Interés en la 5° Convención de Ejecutivos de Finanzas de Córdoba*”, o en el “*I Encuentro Nacional de Derecho Minero*”, Buenos Aires 17-18 y 19 de septiembre de 1997, dan cuenta de lo descripto.

En otro orden de ideas, y ya en el campo de la política, Ortega y Gasset en su brillante ensayo sobre “*Mirabeau o el político*” sostiene, “... El pensamiento político es sólo una dimensión de la política. La otra es la actuación”.

Y lo traigo a colación esta tarde al hablar sobre la personalidad del doctor Víctor H. Martínez, porque se conjuga en la misma la acción con el pensamiento. Por cierto que no lo interpreto con la acepción de “ciencia” aristotélica, ni de “ciencia” referida al estudio del “poder”, porque Ortega la emplea en ese ensayo para analizar y deslindar la moral y la acción, de Mirabeau en extremo negativos pese a las consecuencias favorables obtenidas para la época y frustradas por su temprana desaparición (1791).

Lo traigo a colación porque no es común hoy entre nosotros, desafortunadamente, la conjugación a que me refiero: de pensamiento y acción y/o viceversa, referidas a nuestro presentado, y que denota la síntesis entre la “ética de la convicción” y la “ética de la responsabilidad”, como expresión de una racionalidad instrumental, “maduramente reflexionada” que conduce –según lo ha señalado Max Weber en la “La política como profesión”– a la realización de los valores y al éxito político.

En plena actividad intelectual, en la cátedra y en la profesión, es llamado a ocupar una banca en el Senado de su provincia en momentos aciagos para el país (abril de 1962).

El Presidente Arturo Frondizi es depuesto, el Presidente Provisional del Senado de la Nación jura como Presidente de la República ante la Corte Suprema de Justicia y las autoridades electas el 18 de marzo de 1962, con la fórmula Illia - Paez Molina triunfante en Córdoba asumen en las provincias sus cargos.

Don Víctor pronuncia en nombre de la bancada senatorial por la minoría un saludo, que improvisa con palabras, que traducen patriotismo y grandeza; serán primeras y últimas.

El 30 de mayo de 1962, el doctor José María Guido disuelve el Congreso, –ante una tremenda presión militar–, y se frustra la voluntad expresada por el pueblo en abril de ese mismo año.

En 1963, se llama nuevamente a elecciones, el doctor Arturo Illia es electo nuevamente Presidente de la Nación. En Córdoba, cuando el doctor Martínez, se apresta a un viaje a Italia para seguir un curso sobre problemas agrarios, y se discurren en el seno del partido radical la candidatura para Intendente Municipal de la Capital, don Víctor convencido de que perdería las elecciones realizó la campaña proselitista, y continuó los preparativos de su viaje a Italia.

Gana los comicios, el 12 de octubre de 1963, y juraba y asumía el cargo de Intendente de la Ciudad de Córdoba.

El discurso que pronuncia en la primera sesión del Concejo Deliberante es una pieza por su contenido, su estilo y el propio mensaje que conlleva, fueron esas palabras: *“No deseo ser los primeros ciudadanos donde se una todos los honores, sino los primeros servidores de la ciudad donde se una la responsabilidad mayor. No pedimos el asentimiento incondicional ni la unanimidad de criterios frente a múltiples problemas, sino el debate elevado y*

la identificación en los grandes objetivos para proteger a Córdoba y a sus hijos”.

Sus meditaciones sobre el “Poder”, a que he aludido antes se materializan en el ejercicio de su cargo municipal y se pregunta: ¿Por qué el poder? ¿Para quién? ¿Cómo debe ejercérselo? ¿Por qué el poder suele llegar de la mano con la soberbia e irse con la decepción?

No es el momento de hacer el análisis de su brillante desempeño cuyo recuerdo aún perdura, y recordar que le cupo recibir al General y a la señora de De Gaulle, y a los Reyes Balduino y Fabiola de Bélgica y afrontar, –al tiempo del comienzo de la violencia–, y superar en el primer recibimiento disturbios, provenientes de activistas llegados de Buenos Aires.

La síntesis de su gestión en el último mensaje. Ante el Honorable Concejo Deliberante 1° de mayo de 1965-1966, que detalla en once puntos la labor de veintiocho meses, impacta, por señalar todos los problemas y medidas resueltos y por resolver en todos los campos de la administración de un gobierno municipal.

Tal es el prestigio con el que cesó en el cargo, y con la firmeza con que trató a los jefes militares que fueron a requerirlo, al advertirles que por escritura pública se dejaría constancia del atropello, con violación legal y constitucional.

En 1970 asume la dirección del diario “Los Principios” fundado por su abuelo, don Heriberto Martínez, de tendencia conservadora y católica y con el control accionario de la Curia, pero sin la menor interferencia del entonces Arzobispo Cardenal Francisco Primatesta.

Valoró y compartió la experiencia y el trabajo periodístico por ser necesario para defender la libertad de prensa, pilar fundamental del régimen republicano, por el que bregó desde la dirección del diario.

En 1972 designado delegado al Comité Nacional del partido Radical, integra la Comisión de Acción Política y su Mesa Directiva y suscribe resoluciones que condenan la violencia, se reitera que la muerte entre argentinos no reconstruirá la República y advierten que la misión del partido es preservar la Nación como conjunto, con democracia y discrepancia, pero albergadas con una conciencia nacional indestructible.

Se suceden los acontecimientos; conmueve, en noviembre de 1973, el atentado al Senador Nacional doctor Hipólito Solari Rigoyen, que provoca un repudio general.

Con motivo de la declaración de Avellaneda de 1961 que había urgido el entendimiento nacional, surge la Hora del Pueblo, como un modelo de cambio y de paz con plena vigencia de las instituciones democráticas y postulando superar “las antinomias del pasado y los obstáculos que impiden emprender la marcha firme hacia el porvenir que aspira la Nación en su conjunto”.

Para marzo de 1973 el gobierno militar convoca a elecciones y debe proponerse la fórmula que presentó el partido radical, para enfrentar la peronista aliada al FREJULI integrado por Ricardo Obregón Cano y Atilio López.

El exitoso resultado de su gestión de la Intendencia de Córdoba fue determinante, y el doctor Víctor Martínez fue proclamado candidato a gobernador. Comicios reñidos, y tras una campaña dura triunfó la fórmula peronista, como lo había previsto el doctor Martínez, fórmula que no llegó a gobernar ante la situación política grave y discrepancias internas entre las fuerzas armadas.

Entra el país en un cono de sombra y de sangre y Don Víctor en su recordado libro “*El pasajero de la vida*” presenta, en una impactante y acabada síntesis de acontecimientos que aún conmueven, por sus excesos las muertes y desapariciones, que él precisa con estas palabras: “*En Plaza de Mayo no desfilan hoy jóvenes pidiendo por sus abuelos muertos o desaparecidos sino a la inversa. Y no hay filosofía que alcance tamaña sinrazón*”.

Sobreviene a poco el desembarco en Las Malvinas y renació una solidaridad concurrente del pueblo argentino. El ex Presidente Illia que se hallaba en Viedma, izó el pabellón nacional en la Casa de Gobierno junto al Contralmirante Julio Acuña, y declaró “*justa e inobjetable la recuperación de las islas*”.

Mientras tanto el ex Canciller Miguel Ángel Zabala Ortiz enviaba su apoyo al Canciller doctor Nicanor Costa Méndez, y en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales se sucedían reuniones con la presencia de calificadas personalidades en actividades sociales, económicas y políticas dispuestas a servir al país.

El doctor Martínez en el libro citado al comienzo de esta presentación, hace un interesante análisis en su capítulo VIII sobre el problema de Las Malvinas en todos los campos, problema que tanto afecta el honor, ya puesto a prueba por el valor y heroísmo con el que cayeron en abril de 1982 nuestros combatientes, en pos de una legítima reivindicación de nuestros derechos sobre ese territorio.

Pero Las Malvinas, además abrió el camino y aceleró el tiempo para el restablecimiento institucional de la República con la instalación de la democracia y de los poderes del gobierno libremente elegidos por el pueblo.

El doctor Víctor H. Martínez tendrá una actuación destacada en ese lapso, y en su calidad de miembro de la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional del partido Radical asistirá a las reuniones convocadas por el gobierno militar saliente, y tomará conocimiento de un plan, político, económico y social, delineado por las fuerzas armadas, así como el estatuto de los partidos políticos.

La figura del doctor Raúl Ricardo Alfonsín había crecido adentro y afuera del partido Radical, y la del doctor Martínez, al declinar su candidatura para las próximas elecciones a gobernador de su provincia, por considerar inapropiado, repetirla diez años

después de ya detentada, originó un gran respeto político, y en su carácter de fundador de la línea interna “Córdoba” del mismo partido en una asamblea, con la presencia del doctor Arturo Illia se postuló por unanimidad integrar el binomio Alfonsín - Martínez, para las próximas elecciones.

En diciembre de 1982 se llevó a cabo la presentación de la fórmula radical, en un acto multitudinario en el Luna Park, y el 10 de ese mes de 1983 asumirían sus cargos, en medio de un entusiasmo popular no visto desde muchos años atrás. El rezo del preámbulo de la Constitución Nacional, desde el balcón del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, por el Presidente Alfonsín, conmovió a la multitud y multiplicó el entusiasmo y la esperanza.

Comenzaba una época y para nuestro académico un desafío, el ejercicio de un cargo expectante y la afirmación de poderes personalísimos, que la Constitución Nacional le otorga y que el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación determina en calidad de Presidente del Senado. Joaquín V. González con su autoridad de maestro de Derecho Constitucional afirma: *“La Constitución y los usos y leyes del Congreso han querido hacer del Vicepresidente un agente mecánico y pasivo de voluntades extrañas. No puede existir un papel más elevado ni más digno ni más honroso para un ciudadano argentino que presidir su cuerpo –y luego especifica las atribuciones que inviste el cargo para terminar con esta afirmación– y su Presidente (del Senado) su órgano de acción y de expresión ejerce una de las misiones más altas de la República”*.

De los 26 presidentes constitucionales que nos han gobernado desde 1854 hasta el presente, sólo cinco de sus vicepresidentes asumieron la Presidencia, tres por fallecimiento del Presidente, Figueroa Alcorta, Victorino de la Plaza y Ramón S. Castillo, único que no cumplió su mandato por haber sido depuesto por la asonada del 4 de junio de 1946, y dos por renuncia, Carlos Pellegrini y José Evaristo Uriburu. Todos hicieron honor a su desempeño, y

dos Carlos Pellegrini y Victorino de la Plaza, además por respeto al fiel cumplimiento del sufragio y el respeto de sus resultados.

Tal es la importancia del cargo de Vicepresidente de la Nación desconocido por el común y respetado por la garantía institucional que importa.

La gestión del doctor Víctor H. Martínez como Vicepresidente no puede ser más importante.

Ejerció el Poder Ejecutivo por ausencia del Presidente, en muchas oportunidades, como así también correspondió visitas de mandatarios extranjeros por delegación del Señor Presidente y/o por invitaciones personales recibidas del exterior.

En dos ocasiones firmó decretos promulgando leyes, por indicación del Presidente, a la salvedad que manifestara, el doctor Alfonsín le señaló que lo hacía como un reconocimiento y distinción de confianza por el grado de su colaboración, puesta a prueba en uno de los levantamientos militares, el de La Tablada, en el que en ejercicio del Poder Ejecutivo y por su carácter de Comandante en Jefe el doctor Martínez ordenó la represión, y exigió la rendición incondicional, –con conocimiento del Presidente– y motivó las siguientes palabras del Jefe del Estado; “*..Encontrándome afuera las medidas fueron adoptadas por el señor Vicepresidente de la Nación, con la lealtad con que siempre se comporta y la idoneidad con que sabe hacerlo...*” .

Las relaciones entre ambos mandatarios fueron excelentes hasta el fin de sus mandatos, y puestas a prueba cuando se planteó, a raíz de la grave situación política precipitada, la acortación de aquéllos.

Consultado el doctor Martínez por el Presidente Alfonsín sobre la forma de instrumentarlo, el Vicepresidente le manifiesta al Presidente: “*Voy a decirle dos cosas. Yo entré al Gobierno con usted y me iré de la misma forma pero ambos lo hicimos con la*

Constitución, y con ella tenemos que dejar el Gobierno. En las actuales circunstancias sólo es posible mediando la renuncia de ambos”.

Ante la pregunta del doctor Alfonsín de cómo instrumentarlo, el doctor Martínez le contesta que no se preocupara por ello. Pues quedaría a su cargo el mecanismo parlamentario correspondiente, y habiendo en el caso una fórmula electa, nada impedía que la misma fuera la que asumiera el Poder, y que las renunciaciones por separado del Presidente y del Vicepresidente fueran tratadas por la Asamblea Legislativa; aceptadas con recibo de los atributos del mando, se perfeccionaba con su tradición que se realizaría, posteriormente, en la Casa Rosada. Así se hizo y así se superó un gravísimo problema institucional y una vez más el jurista se identificaba con el político y las dudas de la definición de Ortega y Gasset del quehacer de Mirabeau quedaban clarificadas frente a la moral y al derecho.

Señor Académico doctor Víctor Hipólito Martínez:

Enhorabuena por su incorporación a nuestra Academia como Académico correspondiente de Córdoba, quien disertará esta tarde sobre *“Los conflictos mineros y el Derecho Positivo Argentino”*.

Esperamos de usted con su presencia y colaboración que enriquezca nuestro trabajo por el nivel intelectual que lo asiste, y escuchar sus elevados conceptos en un día de júbilo en que se ha concretado el rescate de 33 mineros en la hermana República de Chile.

LOS CONFLICTOS MINEROS Y EL DERECHO POSITIVO ARGENTINO

Por el académico correspondiente DR. VÍCTOR H. MARTÍNEZ

Agradezco las palabras del Doctor que llevan el huevecillo de la generosidad, y la benevolencia de los señores académicos que han permitido colmar mi ego jurídico, por el honor que significa participar en una corporación de tan bien ganado prestigio y ser par de ilustres personalidades que han jalonado y marcan impecable trayectoria en el campo de la investigación.

I

Mi exposición debe partir de una premisa que estimo necesaria, a pesar de contener cierta obviedad: la importancia de la minería.

Sea porque ésta no ha sabido comunicarse, fuere que la actividad primaria se desarrolla muy apartada de los febriles centros urbanos, podemos decir que a nivel general no hay conciencia minera.

Recuerdo solo este hecho: en los albores de mi ejercicio de la abogacía en Córdoba, de los seis mil profesionales de la matrí-

cula solo tres concurríamos ante las autoridades administrativas o judiciales por tramite mineros.

Sin embargo, desde Theophastrus, quien 300 años a. C. escribió el tratado más antiguo que se conoce sobre minerales y los clasificó en metales, piedras y tierras, hasta el presente –por los avances científicos y la tecnología– se abre un panorama impresionante en la industria extractiva; no en vano la historia de la humanidad reconoce la edad de piedra, la edad de hierro y la edad del carbón.

Sin minería no existirían los grandes monumentos que perpetúan el ayer, ni tendríamos la Venus del Milo o la Pietá del Vaticano. Estaríamos en este recinto con luces de penumbra, sin micrófonos, ni celulares, espejos o alfombras; las calles serían arterias de tierra desprovistas de pavimento y alumbrado.

Habría solo carros o animales para el tránsito y no se contaría con barcos y aeronaves para surcar mares y cielos. Nuestras mujeres carecerían de cosméticos y vestimentas para realzar su reconocida belleza, y las viviendas serían bastantes precarias, o lo que es más grave, no tendríamos fármacos, elementos de implantes o prótesis, ni aparatos para detectar o curar enfermedades.

Las transacciones no se llevarían a cabo con dinero metálico pues las monedas, como en la antigüedad, serían de cuero.

Según señalaba en otra oportunidad¹ mientras el escritor norteamericano Brooks Adams tomó el control de metales y minerales como indicador de lo que en el futuro sería el poder económico y militar, la minería suministra bienes indispensables para la energía, la alimentación, la salud y la industria básica, favoreciendo la descentralización y las economías regionales.

“Lo dicho afirma la necesidad de cuidar recursos mineros en sí mismos por medio de una explotación racional, aplicando los

¹ Ambiente y responsabilidad penal, Ed. Depalma, 1994.

métodos de la tecnología moderna, a fin de servir a las economías donde se ubica la fuente de ellos y a las exigencias de un mercado donde las sustancias mineras deben llegar con una granulometría o con una “ley” o pureza, adecuada a los procesos industriales que las absorben”.

II

a) La minería es una actividad compleja que reconoce en su seno distintas ramas impuestas por la realidad, que el Derecho Positivo ha tomado, y tenemos así: la minería del petróleo; la que comprende sustancias metalíferas y no metalíferas; las canteras y la uranífera.

b) La minería se basa primordialmente en recursos naturales no renovables, pues sus productos, contrariamente a la concepción románica, no se reproducen y se encuentra estrechamente vinculada con otros recursos naturales renovables y no renovables. Pero no extinguibles, son reciclables.

c) En su desarrollo son protagonistas el Estado Nacional, los Estados Provinciales como personas de Derecho Público o de Derecho Privado, los municipios y los particulares llamados estos en el léxico minero comúnmente “los superficiarios”.

d) Sus espacios comprometen en muchos casos la jurisdicción internacional, como son los yacimientos a uno y otro lado de la cordillera de los Andes, o jurisdicciones interprovinciales, como en los depósitos patagónicos o minas de wolfram en San Luis y Córdoba.

e) Las áreas o pertenencias confirman la unidad económica de exploración o de explotación, fijadas por el codificador minero mucho antes que la unidad económica agrícola, abarcan generalmente en superficie a distintos titulares de derechos (propietarios,

usufructuarios, arrendatarios, etc.), por lo que no puede llegarse al absurdo –como algunos pretenden– de aplicar el sistema de la accesión para hacer del minero descubridor un hacendado o a la inversa, transformar al superficiario en un minero.

f) El petróleo, que sustituyó al carbón como fuente de energía, está lejos de ceder su posición en el cuadro energético que se integra en un 90% de hidrocarburos (47% petróleo y 43% gas natural). Es la savia vital de las comunidades con múltiples aplicaciones en plásticos, productos químicos, fertilizantes y combustibles.

La conferencia mundial de la Energía estimó las reservas de combustibles minerales en 740.000 millones de toneladas de combustibles líquidos y en 630.000 millones las del gas natural, pero en 50 años no quedarán más del 22% de las mismas.

El petróleo es “poder y símbolo” de la Soberanía y contradictoriamente, mientras por una parte ha contribuido como ninguna otra sustancia a iluminar a la humanidad, por otra parte la oscurece con revoluciones y luchas para sostener empresas, Estados, precios y reservas.

En el escenario internacional mencionados los hidrocarburos en zona de Malvinas, sobre los que venimos comentando en otras publicaciones, que con una perspectiva de 17.000 millones de barriles genera conflictos entre Argentina y Gran Bretaña.

En Argentina, a raíz del descubrimiento de hidrocarburos en Comodoro Rivadavia, entonces territorio nacional, se dispuso una reserva fiscal de cinco kilómetros alrededor del pozo descubridor a lo que siguieron conflictos en empresas privadas extranjeras y numerosas disposiciones, debates y polémicas sobre la estatización o privatización del recurso.

En 1932 por Ley 11.688 se crea la empresa YPF que comercializa el 42 % de la producción del petróleo y el 35 % de la de gas

natural y abastece al 45 % de nafta y gas oil para caer luego de la Ley 24.145 de Privatización y transferencia que concreta la venta a favor de Repsol-YPF.

Argentina tiene petróleo en distintas provincias que sancionaron sus leyes de hidrocarburos: Santa Cruz (Fomicruz), Chubut (Petrominero), Neuquén (Ydemes), San Juan (Epesa) y diez de ellas, por tratado Interprovincial del 6 de mayo de 1988 forman el ente Organización Federal de los Estados Productores de Petróleo (OFEPA).

En Córdoba, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la empresa de energía eléctrica se abre el pliego de bases y condiciones generales y de clasificación de empresas para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2007, para adjudicación de áreas de exploración y eventual desarrollo, exploración transporte y comercialización de hidrocarburos.

La Constitución Nacional de 1853 en su art. 75 inc. 11 acuerda al Congreso la facultad de dictar el código de Minería, y desde entonces hasta ahora queda claro la potestad de la Nación de dictar la política minera.

Con respecto al dominio la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (art. 124) ratificó: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio².”

La ley 12.161 de Petróleo e Hidrocarburos Fluidos (1935), permitió al Estado su explotación y el fijar reservas. Le sigue en importancia la ley 14.773 (1958) que monopoliza la actividad sobre hidrocarburos a favor del Estado Nacional, con participación en la producción de la explotación reconocida a las provincias.

² Ver: V.H.M. “Recursos Reales en Minería”, Abeledo Perrot, 1999.

Posteriormente se firman los polémicos contratos petroleros que fueron anulados durante la presidencia del Doctor Arturo Illia.

g) La minería más significativa es actualmente la llamada “de gran escala”, que se realiza en un 80% a “cielo abierto”. No imaginamos en el presente al buscador de oro individual de California, ni a pirquineros criollos, como los he visto, sacando minerales en cajones tirados con precarios alambres.

Los trabajos de prospección, exploración o beneficio requieren equipos muy costosos y sofisticados, medios pesados de transporte, laboratorios, infraestructura de seguridad y construcciones especiales. En los centros urbanos los emprendimientos tienen a su alcance hospitales, policía, escuelas, servicios de gas y electricidad, en tanto las empresas mineras deben llevar todo ello a miles de metros de altura.

Lo dicho demanda grandes inversiones de riesgo difícil de captar. El comprador de un campo puede ver reses y sembrados, el turista o comerciante pueden contemplar el paisaje o palpar la mercadería, pero montañas y subsuelo guardan en secreto sus probables tesoros. Hay en Argentina más de 150 empresas de exploración que deben esperar cinco años para obtener un resultado eventualmente satisfactorio.

Tal vez por las predicciones que advierten sobre la relación reserva-nivel de consumo, que llevan al agotamiento en 20 años de las reservas de tungsteno en 30 años, de aluminio y níquel en 70 años, y las consideraciones sobre el oro, con reservas mundiales de 160.000 toneladas cuya producción anual apenas alcanza a los 2.500 T, o sea un 1,5% por año, se observa un despertar minero que en Argentina es acompañado con generosa y oportuna legislación.

Ello se revela en importación de equipos por valor de U\$S 477 millones y 433 millones de dólares (año 2008 y 2009) y ex-

portaciones por 2.969 millones de dólares (2008) y los empleos en el sector subieron de 19.000 a 40.000.

El gobierno pronostica para el 2015 18 proyectos con una inversión de 38.500 millones de pesos, 87.250 empleos directos y 316.000 indirectos.

Limitándonos a pocos indicadores mencionamos que la empresa Potasio Río Colorado invertirá U\$S 3.500.000.000 para obtener la sustancia que en un 90 % se utiliza como fertilizante. Minera Sierra Grande 50.000.000 de dólares para aumentar su capacidad instalada y obtener 500.000 t de hierro con destino a China. Manantial Espejo productora de oro en el centro de la Provincia de Santa Cruz prevé inversiones por 215 millones para emplear a 450 personas con exportaciones a Suiza y Alemania. En San Juan el proyecto Gualcamayo ocupa 760 dependientes y como la cuarta mina de oro más importante del país, espera superar las 120.000 onzas y Agua Rica en Catamarca, con reservas de 731 millones de toneladas de cobre, demandará una inversión de 2.500.000.000 de dólares.

Minera Aguilar registra 80 años ininterrumpidos de operación, con cuarta y quinta generación de mineros dando cabida a cerca de 1.000 trabajadores y un campamento estable de más de 4.000 personas, habiendo realizado inversiones por más de 100.000.000 de dólares en los últimos 4 años.

El proyecto binacional de Pascua Lama (2009) compromete las jurisdicciones de Argentina, más precisamente San Juan, y Chile. Esta iniciativa recibió el apoyo del gobierno sanjuano y del Vicepresidente de la Comisión de Minería del Senado de la Nación quién resaltó la pronta inversión de 3.000.000.000 de dólares; sin embargo, fue objetado por ambientalistas dado el eventual empleo de cianuro y la afectación de recursos hídricos, y esto abre la necesidad de cumplir estrictamente con el estudio previo de impacto ambiental que comentaremos luego, y seguir de

la misma forma el control sobre cualquier proyecto aprobado, y también fijar las condiciones entre Estado y empresa sobre participaciones y regalías, considerando que la explotación comprende a recurso natural no renovable.

La fluorita es el único mineral utilizado como fuente portadora de fluor y desde los yacimientos ubicados en Córdoba, San Juan y Río Negro sirve a la siderurgia, las industrias del vidrio, plásticos y artesanías.

La producción que alcanzó las 7.000 t anuales fueron en un 99% de la Provincia de Córdoba, que aprovechando la disminución de oferta China en 2007 –primer productor mundial– proyecta aumentar la exportación.

Por su parte Bajo La Alumbreira emplea 700/800 personas en forma directa pagando regalías por 112 millones de dólares y 420 millones de igual moneda por impuesto a las ganancias. Argentina multiplicó por sesenta y cinco su producción de oro durante los últimos diez años y produce más de este metal que Chile y Brasil.

Nuestro país ocupa así el sexto lugar en el mundo como potencia minera y es el segundo productor de oro en América Latina con exportación a España, Alemania, Japón, Canadá y Chile.

Los Yacimientos de Salta y Jujuy producen 670.000 toneladas métricas colocándonos como segundo productos mundial de boro, después de Turquía, alcanzando exportaciones por valor de u\$s 46.119.600.

En el Yacimiento de Río Turbio, con reservas de 500.000.000 de toneladas de carbón bruto, se obtendrá un recurso energético de 100.000.000 de toneladas equivalentes de petróleo y el 1° de abril de 1948 se produjo la llegada por primera vez a Puerto Nuevo, del cargamento proveniente de este alejado punto del país.

Las canteras, que comprenden a las rocas de aplicación, incluyen entre otras piedra caliza, calcitas, mármoles, granitos, pie-

dra laja y en general producciones de naturaleza pétreo o ferrosa, siguiendo el sistema de la accesión, es decir, su propiedad se atribuye en principio al Superficiario.

Situadas en zonas montañosas poco elevadas o en playas y riberas de cursos de agua, se encuentran en diversas provincias: San Juan, Córdoba, San Luis, Buenos aires, Río Negro y otras, San Juan es la mayor exportadora de cales y la mayor productora de dolomita y travertino de la más alta calidad así como la primera de cales calcácicas.

Las canteras contribuyen a la construcción, al ornamento y a la vialidad, bajo el sistema de contratos o permisos otorgados por las autoridades locales o por medio de explotaciones familiares o cooperativas.

La exploración y explotación minera y la instalación de industrias están prohibidas en Parques Nacionales (art.5° inc. b y c) y en las reservas (art. 10 inc. A) salvo que en estas últimas, está permitida la explotación de canteras (Ley Nacional de Parques Nacionales, 22.351).

La minería uranífera en Argentina no ha tenido la presencia industrial de otras sustancias. La ley 14.238 clasificó al torio y al uranio entre las sustancias de primera categoría y el Decreto-ley 22.477 de 1956 –hoy derogado– la subordina a un régimen legal autónomo que concentra en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) todo lo referido a los elementos nucleares, su prospección, exploración, explotación, y comercialización y la autoriza a disponer reservas.

La CNEA fue creada por decreto 10.936 (1950), y si bien mantiene el dominio eminente a favor de las provincias, se federalizan los yacimientos nucleares y se atribuye el ejercicio del Plan Nuclear a favor de ese organismo, ejecutándose la Central de Atucha y de Río Tercero.

En la actualidad se cuenta con yacimientos en Río Negro, Córdoba y Mendoza, participando la energía nuclear con un 2,5 % en la ecuación energética, además de suministrar la actividad nuclear elementos para la industria y la salud.

Los gobiernos locales han firmado acuerdos con la CNEA y con empresas extranjeras; así, los llevados a cabo con los Consejos Municipales de Tinogasta y Fiambalá (Catamarca) donde se dan afloramientos uraníferos en una longitud de 2.250 metros y esperanzadas conclusiones de trabajo en leyes comerciales de uranio, las empresas mineras asociadas a CADEU han invertido más de 60.000.000 de pesos en diversos proyectos³.

III

En un primer período de nuestra organización institucional las normas legales se basan en disposiciones españolas, aplicadas en los territorios incorporados por la conquista al materialismo borbónico e inspiradas en la obtención de mayor riqueza o aumento de ingresos fiscales provenientes de las minas de oro y plata.

Tenemos las ordenanzas del Perú (1683), la Recopilación de Indias y las Ordenanzas de Nueva España (México, 1783), las que disponen sobre mineros experimentados y peritos, fortificación de labores, limpieza y desagote de galerías, etc., con normas cuya violación era castigada con pena de multa, destierro o muerte.

En un segundo período, después de la Revolución de Mayo, la Asamblea General constituyente sanciona el Reglamento sobre fomento minero, permitiendo el acceso de extranjeros a las explotaciones y la introducción de maquinarias para el trabajo de las mismas, mandando establecer un Tribunal de Minería en Potosí. A

³ Fuente: Panorama Minero, ed. 350,2008.

ello le siguen el Decreto del 21 de Mayo de 1819 para el fomento del Mineral de Famatina (La Rioja) y el establecimiento de Casa de la Moneda en Córdoba.

Un tercer período, que se abre en 1820, es denominado anárquico y transcurre bajo erráticas normas provinciales y llegamos a un cuarto período donde, bajo el imperio del recordado art. 75 de la Constitución Nacional de 1853, se dicta el código de Minería vigente a partir de 1887 (Ley 1919), redactado por el Doctor Enrique Rodríguez y modificado por una comisión especial.

Este Código fue complementado o reformado por varias leyes nacionales derogadas muchas de ellas, para recibir un ordenamiento que rige en la actualidad, como texto ordenado aprobado por Decreto N° 456 de 1997.

Interin el Código Penal, (Ley 1920) en su texto original (art. 187) pena el causar estrago por inundación de minas y el art. 189 bis (T.O. Ley 20.648) pena la liberación nuclear.

El 1° de enero de 1871 se sanciona el Código Civil Argentino y la ley del 16 de agosto de 1872 declara edición oficial del código a la imprenta en Nueva York.

Debo hacer especial mención del Dr. Victorino de la Plaza por su obra ciclópea, como amanuense del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, quien transcribió más de cuatro mil artículos del proyecto respectivo. Dice Enrique Martínez Paz: “Entre los diversos caracteres de caligrafías que se ven en estos manuscritos, se hace notar con frecuencia que aparece una letra grande redonda y claramente legible, que los entendidos afirman ser de Victorino de la Plaza ..”⁴.

El Codificador civil se refiere a las cosas (arts. 2311, 2313 y 2314); en el art. 2342 incluye como bienes privados del Estado general o de las Estados particulares “las minas de oro, plata, cobre

⁴ Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino 1916, VXXVI.

piedras preciosas y substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o particulares sobre la superficie de la tierra y el art. 2518 reconoce que la propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad y comprende a los objetos que se encuentran bajo el suelo como los tesoros y las minas...”. Conocedor Vélez del artículo constitucional ya citado, añade en el art. 2518: “...Salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos”. Así pues, en el caso de los recursos naturales de la minería, Vélez se aparta del C. Civil aceptado como supletorio del Código de Minería (art. 11 y 317 C.M).

Retornando al Código de Minería y a nuestro presente legislativo, las minas se dividen en tres categorías: dos de ellas siguen el sistema regalista que acuerda originariamente el dominio útil al primer descubridor mediante concesión gratuita calificada, como todos los actos mineros, de utilidad pública y de duración indefinida sujeta a causales de caducidad, y transferible.

La tercera categoría incluye las canteras bajo el sistema de la acesión, o sea, pertenecen al dueño de la superficie o son de aprovechamiento común. (art. 182 y sgtes C.M).

Hoy la producción entrerriana exporta yeso y arenas a Paraguay, Uruguay y Bolivia con una producción que supera los 4 millones de toneladas.

No por disposiciones provinciales o locales sino por ley nacional, uniforme para todo el país, pueden incorporarse nuevas sustancias que se descubran o modificarse la clasificación de acuerdo a las modificaciones que la técnica aconseje (art,6 C.M).

El Código tiene un Título tercero “ De las relaciones entre el propietario y el minero”, cuyo párrafo I, después de aceptar el permiso exclusivo de cateo fija limitaciones objetivas (párrafo II) para compatibilizar los derechos y obligaciones de mineros y superficiarios.

El título octavo determina sobre servidumbres recíprocas, pago de daños (arts. 163 - 165), expropiación, igualmente recíproca (arts. 156 - 164) y constitución de fianza (arts. 154 y 159).

La legislación laboral se aplica en el ámbito minero, pero en esta materia el código registra algunas disposiciones específicas, a saber: “Los trabajos de las minas no pueden ser impedidos ni suspendidos, sino cuando así lo exija la seguridad pública, la conservación de las pertenencias y la salud o existencia de los trabajadores” (art. 17). “Las obligaciones de todo concesionario de socavón en terreno franco, se limitan a las que mejore la seguridad de la obra y de los obreros, y a lo relativo al orden y policía de las minas” (art. 131). “La explotación de las canteras está sometida a las disposiciones de este Código y de los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de las labores” (art.204).En el Título Decimotercero sobre “condiciones de la explotación” (art. 233 a 245) se dan normas referidas a prevención de accidentes.

Son también normas específicas las contenidas en el reglamento Nro. 40, de Policía Minera y en los Convenios Colectivos (de minería, cal y piedra, cemento, y personal de YPF).

El Código de Minería incorporó un apéndice: “ Del régimen legal de las Minas de Petróleo e Hidrocarburos fluidos”; que en ocho apartados prescribe sobre dominio, inhabilidades, exploración, explotación, obligaciones de los concesionarios, reservas, contribuciones, servidumbres, oleoductos y sociedades mixtas.

Después de ratificar el dominio de la Nación y de las Provincias, permite explorar, comerciar y transportar los productos de los trabajos mineros a particulares, a la Nación por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a las provincias y a los extranjeros que tengan domicilio real en la República, mientras que el propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del suelo no puede, sin permiso de la autoridad, hacer perforaciones en busca de hidrocarburos fluidos.

Se fijan las dimensiones de las pertenencias y las contribuciones por canon y regalías y las servidumbres para instalación de oleoductos u otras vías de comunicación.

Debe tenerse en cuenta el Decreto Nacional 1758 (B.O. 10-1-1983) sobre servidumbres y daños causados a propietarios superficiarios por actividades de exploración, explotación y transporte, que fija valores a pagar y rubros a indemnizar.

Por el Título Undécimo (C.M.) “De los Minerales Nucleares” (el uranio y el torio) estos quedan sujetos al régimen para las minas de primera y segunda categoría (art. 205) facultándose a la CNEA para efectuar prospección, exploración y explotación de minerales nucleares. El Estado Nacional tendrá primera opción para adquirir, en las condiciones y modalidades habituales en el mercado, los minerales nucleares; la exportación de estos, sus concentrados y derivados requerirá la aprobación estatal.

La Ley 24.196 (B.O.: 24/5/93) es quizá el factor que más impulsó las inversiones mineras, pues excluyendo hidrocarburos, cemento, cerámicas y canteras, dio una estabilidad fiscal por treinta años, permitió que los beneficiarios deduzcan en el balance impositivo de Impuestos a la Ganancia, el ciento por ciento de los montos invertidos en exploraciones e impuso la unificación de las regalías, no pudiendo cobrarse un porcentaje superior al tres por ciento sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.

Es sabido que las regalías consisten en una contribución a cargo del propietario operador del yacimiento, con la obligación de entregar una parte de los minerales extraídos o abonar una suma de dinero proporcional a la extracción realizada.

La Ley 24.225 (1993) aprueba el Acuerdo Federal minero entre Nación y Provincias que tiene por objeto el aprovechamiento racional e integral de los recursos mineros. En ese sentido faculta a las provincias a constituir reservas, para librarlas a la minería en gran escala licitando grandes áreas (Catamarca, La Rioja, Córdoba).

Se sugiere en dicho acuerdo la armonización de las leyes procesales y la eliminación de gravámenes y tasas, a fin de evitar distorsiones en las tarifas de electricidad, gas y combustibles.

Con el propósito de consolidar y hacer efectivo los compromisos pactados en el Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984, el 1° de julio de 1996, en La Rioja se dieron las Bases y Fundamentos de un Tratado de Integración y Complementación Minera entre Argentina y Chile, el que se obtuvo el 29 de noviembre de 1997, acordándose a los inversionistas fronterizos servidumbres, uso de recursos naturales y beneficios promocionales.

La empresa HIPASAM (Hierro Patagónico de Sierra Grande) fue transferida a Río Negro según decreto N° 2007 del 23-9-93; YMAD (Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio) explota el yacimiento catamarqueño de Farallón Negro bajo el régimen originario de la Ley 14.771. la Ley 23.696 declaró a Yacimientos Carboníferos Fiscales sujeta a privatización o concesión y el Decreto Nacional N° 998 (7 de mayo de 1993) dispuso la privatización del complejo Ferroviario y Portuario propiedad de la Empresa que fue concesionada a favor de Yacimientos Carboníferos de Río Turbio.

Citamos la Ley 24.145 (B.O. 6-11-92) que transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentran, incluidos los situados en el mar adyacente y sus costas hasta una distancia de doce millas marítimas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente.

Las disposiciones del Derecho Positivo que en forma muy sucinta dejamos en esta exposición, han fijado derechos, obligaciones y procedimientos que desbrozan el camino de las controversias. Advierto que me acongoja el límite de la brevedad, lo que a ustedes seguramente alegra, debiendo asirme al salvavidas de la remisión a otros trabajos, a fin de omitir muchas normas

nacionales, provinciales y municipales que hacen al tema que nos ocupa⁵.

No sin cierto pesar decimos que Argentina es pródiga en leyes, pero deficiente en aplicarlas respetando el debido control de las obligaciones que imponen para prevenir improvisaciones, hechos consumados o politización de conflictos.

El denominado “boom” de la minería no ha sido gratuito, pues con él se despertaron conflictos, particularmente en los emprendimientos de gran escala. En este punto los problemas ambientales obligan a una referencia especial pues son planetarios y la minería debe enfrentar cuestiones de contaminación que, no por previsibles o superables son menos ciertas.

Desde la Reforma Constitucional de 1994 que incluyó el art. 41 sobre medio ambiente surgen controversias especialmente a nivel local, con un papel activo de las organizaciones no gubernamentales que llevan a proponer un mapa de conflictividad Minera de la Argentina en el Programa de Naciones Unidas. El art. 43 (C.N.) a su vez autoriza a las ONG reconocidas para interponer acción en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente.

Se ponen así en evidencia dos corrientes legislativas: una que podríamos calificar como restrictiva de la minería y otra que se apega más a la razonabilidad y gradualidad en las soluciones que se requieren.

En Esquel, Provincia de Chubut, la empresa minera-estadounidense Meridiam Gold inicia un proyecto de exploración y extracción de oro y plata en mina “El desquite” realizando más de 900 perforaciones, lo que fue objetado por la eventual y futura utilización de cianuro depredando los recursos naturales no renovables y renovables, lo que determina el abandono del proyecto. La Empresa no utilizó cianuro para las perforaciones.

⁵ V.H.M. Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, T. XXXVII, 1998. V.H.M. “Ambiente y Responsabilidad Penal”. De Palma.

En Mendoza la empresa Repsol-YPF sigue ocho perforaciones en minería con inversiones de 7.000.000 de dólares para búsqueda de petróleo en los Humedales de Llanquanelo incluidas en la Convención de Ramsar para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas paisajísticas de los países de América.

Ello motivó que la organización no gubernamental OIKO, presentara un recurso de amparo tendiente a ordenar la suspensión del proyecto empresario.

En Córdoba, por iniciativa del Poder Ejecutivo la legislatura sanciona una ley que prohíbe en el territorio de la Provincia la actividad metalífera y de minerales nucleares a cielo abierto y en todas sus etapas constituidas por cateo, exploración, explotación, desarrollo, preparación y almacenamiento de sustancias minerales.

Tal ley carece de constitucionalidad pues se aparta de las atribuciones de la Constitución Nacional acerca de la fijación de la Política Minera (art. 75 C.N.); viola la Constitución Provincial que en su art. 68 dice: “El Estado Provincial reconoce la potestad del gobierno Federal en el dictado de la política minera, fomenta la protección, explotación y beneficio de las sustancias minerales del territorio...”; se viola además la ley de la provincia N° 8.157 de 1992 y el Acuerdo Federal.

En Santa Cruz se dicta la ley que propone la creación de un inventario nacional de glaciares y prohíbe en su artículo 6° la explotación minera o petrolífera tanto en zonas glaciares como en zonas periglaciares. Esta ley fue parcialmente vetada.

En Jujuy la Asociación Obrera Minera y la Cámara de Minería se movilizan en contra de la Resolución N° 10 de la legislatura provincial que suspende por 180 días el otorgamiento de peticiones mineras. Se argumenta, que ello afecta a 5.000 trabajadores en forma directa de las minas Aguilar y Pirquitas.

No obstante que el agua dulce es un recurso renovable, que en Argentina poseemos para sus distintos usos (agricultura 70 %,

industria 22 % e insumo humano 8 %), debe ser objeto de riguroso cuidado para mantener cantidad y calidad.

Aquí es preciso tener presente que las provincias han sancionado códigos o leyes de aguas de imperiosa aplicación. A título de ejemplo, el Código de Aguas de la Provincia de Chubut (Ley U004148, 1995), cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, prevé el aprovechamiento del agua para concesiones mineras o industriales (art. 42) pero al propio tiempo incluye: Capítulo IX, "Eliminación de Residuos", entre ellos los productos de lavado, depuraciones y concentraciones y todo otro tipo de residuo industrial, minero o agropecuario que altere las propiedades del agua (art. 106).

Capítulo V, "Uso Minero", entre otras disposiciones nos limitamos a citar el art. 89: "Las Concesiones de explotación minera de alveos y subalveos a otorgar por la autoridad de aplicación de este código, que considerará el impacto de la explotación sobre el ambiente, la fauna y sobre otros posibles usos de agua".

Con respecto al emprendimiento catamarqueño de Alumbrera que consume millones de litros de agua, tuvo lugar una controversia sobre contaminación de acuíferos del río Vis Vis que fue resuelto por la Justicia federal (2008) sentenciando que los trabajos mineros no eran contaminantes.

En La Rioja la Ley 8355 del 6 de agosto de 2008 que deroga la Ley 8137, podemos incluirla en la segunda corriente legislativa. Ella prevé el procedimiento de Evolución de Impacto Ambiental, creando el Consejo Provincial del medio ambiente, las consultas públicas y rehabilitación de áreas degradadas .

Pero los problemas ambientales tienen adecuado hospedaje en el Código de Minería, cuyo Título Decimotercero, Sección Segunda, "De la Protección ambiental para la actividad minera" destina los artículos 247 a 268 con disposiciones muy específicas sobre la materia.

Dice el art. 247: “están comprendidas dentro del régimen de esta sección, todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados o descentralizados y las empresas del Estado Nacional, provincias y municipios que desarrollan actividades comprendidas en el art. 249”.

“Art. 249: Las actividades comprendidas en la presente sección son: a) La prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en este Código de Minería, incluidas las actividades destinadas al cierre de la misma; b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briquetes, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos de cualquier naturaleza”.

Los artículos 251, 252, 253 y 262 obligan a los responsables a cumplir tres pasos muy importantes:

1. Presentar un informe de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) con descripción de ubicación y área de influencia del proyecto, eventuales modificaciones sobre el suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito socio cultural así como medidas de prevención, integración, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado y métodos utilizados.
2. Pronunciamiento de la autoridad de aplicación mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
3. Presentación en forma bianual de un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ejecutadas así como los hechos nuevos que se hubieren producido.

Por último están los artículos 267 y 268 sobre implementación de un programa de formación e ilustración y el obligado

informe que la autoridad debe rendir a quien lo ha solicitado en relación a las disposiciones legales.

El Derecho pues brinda instrumentos para que los partícipes de la actividad minera resuelvan sus intereses. Bien dice Rafael Fernández Rubio catedrático emérito de la Universidad Politécnica de Madrid y especialista en rehabilitación de espacios mineros:

“Cuando se viene de un país como España que tiene 5.000 años de minería no creo que el minero tenga que ser un depredador que deja el medio ambiente como si hubiera pasado Atila... Las minas de hierro al norte de España cerraron hace unos 14 años y ahora reciben anualmente un millón de personas que pagan sus entradas porque allí se colocó la fauna de cinco continentes: hay más de 50 especies en riesgo de extinción que se están reproduciendo...”

El académico Peruano Fernando de Trazegnies Granda⁶ nos dice sobre la necesidad de pensar el Derecho como una lucha de valores, propuestas e intereses que pretenden primar sobre otros y que sólo pueden desarrollarse productivamente si se establecen reglas para evitar que esa pugna se convierta simplemente en un suicidio colectivo en el que ninguna posición gane sino que todas se paralizan, se neutralizan e incluso se destruyen recíprocamente”.

Por mi parte concluyo insistiendo: Así como la Democracia no supone ignorar conflictos, pero es el camino para superarlos y lograr consensos pacíficos conciliando intereses, el Derecho no es el arte de tapar lógicas controversias sino de buscar soluciones.

Las Academias deben ser medios de comunicación, recogiendo en sus investigaciones paliativos para la realidad de nuestro vivir.

En los años juveniles que me quedan comprometo en tal sentido y desde ésta corporación, mis mayores afanes.

⁶ “Pensando Insolentemente”, Perú , 2001.